IMPI
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protocolo de Madrid
Denegación Provisional de Protección PARCIAL
Regla 17.1

I. Oficina que realiza la notificación: INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS

I.I Fecha de Emisión: 12 DE AGOSTO DE 2021

II. Número del registro internacional: 1081336

K2 SYSTEMS y Diseño

III. Nombre del titular del registro internacional:
K2 SYSTEMS AG

IV. Denegación provisional basada en un examen de oficio

V. Denegación provisional para todos los productos o servicios de la(s) clase(s) internacional(es) que se enlista(n) a continuación:
Clase: 9, Expediente nacional: 2291880, Oficio de salida: 20211020584
Clase: 37, Expediente nacional: 2291882, Oficio de salida: 20210851400
Clase: 42, Expediente nacional: 2291883, Oficio de salida: 20210851427

VI. Motivos de la denegación:
Clase: 9, Expediente nacional: 2291880, Oficio de salida: 20211020584

LOS REGISTROS DE MARCA 1426408 2K, 1070902 2K, TODA VEZ QUE EL SIGNO PROPUESTO RESULTA SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN Y PRETENDE DISTINGUIR PRODUCTOS SIMILARES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Clase: 37, Expediente nacional: 2291882, Oficio de salida: 20210851400

El registro de marca 1628607 K2 COLD INOVATION K2, toda vez que el signo propuesto resulta semejante en grado de confusión y pretende servicios similares, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 90 fracción XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial. (Vigente al momento de su presentación).

Clase: 42, Expediente nacional: 2291883, Oficio de salida: 20210851427

los registros de marca 1426408 2K y 1070902 2K GAMES, toda vez que el signo propuesto resulta semejante en grado de confusión y pretende servicios relacionados con los productos de la anterioridad citada, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 90 fracción XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial. (Vigente al momento de su presentación).

Al dar contestación a la denegación provisional en cada expediente(s) nacional(es), deberá hacer referencia al número de oficio de salida que corresponda.

VII. Denegación provisional basada en un examen de oficio
Clase: 9, Expediente nacional: 2291880, Oficio de salida: 20211020584

i) Fecha y número de la Solicitud:
ii) Fecha y número del Registro: 15 DE ENERO DE 2014, 1426408
iii) Nombre y dirección del titular:
TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. 622 BROADWAY 10012 NEW YORK, NY. ESTADOS UNIDOS DE

RPG

20211046923

AMERICA
iv) Reproducción de la marca:

2K

v) Lista de todos los productos o servicios pertinentes:
PROGRAMAS Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) INFORMATICOS Y DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) DESCARGABLES INFORMATICOS Y DE VIDEOJUEGOS; MATERIALES DIGITALES DESCARGABLES, A SABER, TONOS DE LLAMADA, FONDOS DE PANTALLA, PROTECTORES DE PANTALLA, ARCHIVOS DIGITALES DE MUSICA, DE GRAFICOS, DE VIDEOS, DE PELICULAS, DE ARCHIVOS MULTIMEDIA, DE PROGRAMAS EN VIVO, DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ANIMACION EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA, TODO DISPONIBLE VIA REDES INFORMATICAS MUNDIALES Y REDES INALAMBRICAS; MEDIOS DIGITALES PREGRABADOS CONTENIENDO JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS, TONOS DE LLAMADA, FONDOS DE PANTALLA, PROTECTORES DE PANTALLA, ARCHIVOS DIGITALES DE MUSICA, DE GRAFICOS, DE VIDEOS, DE PELICULAS, DE ARCHIVOS MULTIMEDIA, DE PROGRAMAS EN VIVO, DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ANIMACION EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA.

i) Fecha y número de la Solicitud:
ii) Fecha y número del Registro: 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, 1070902
iv) Reproducción de la marca:

2K GAMES

v) Lista de todos los productos o servicios pertinentes:
PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE], INCLUYENDO PROGRAMAS Y SOFTWARE EN SOPORTES GRABADOS Y ENTREGADOS DIGITALMENTE PARA: COMPUTADORAS PERSONALES, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, APARATOS DE COMPUTACION PORTATILES, APARATOS DE COMPUTACION MOVILES, Y OTROS APARATOS DE COMPUTACION.
Clase: 37, Expediente nacional: 2291882, Oficio de salida: 20210851400

i) Fecha y número de la Solicitud:
ii) Fecha y número del Registro: 15 DE ABRIL DE 2016, 1628607
iii) Nombre y dirección del titular:
LUIS CARLOS GUERRA CARDENAS, LUIS ABRAHAM MONTANO CHAVEZ TERRANOVA NUM. EXT. 329 NUM. INT. 306, VISTA HERMOSA 64620 MONTERREY, MONTERREY, N.L. MEXICO
iv) Reproducción de la marca:

K2 COLD INOVATION K2

v) Lista de todos los productos o servicios pertinentes:
SERVICIO DE CONSTRUCCION, SERVICIO DE REPARACION, SERVICIO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.
Clase: 42, Expediente nacional: 2291883, Oficio de salida: 20210851427

i) Fecha y número de la Solicitud:
ii) Fecha y número del Registro: 15 DE ENERO DE 2014, 1426408
iii) Nombre y dirección del titular:
TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. 622 BROADWAY 10012 NEW YORK, NY. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
iv) Reproducción de la marca:

2K

RPG

v) Lista de todos los productos o servicios pertinentes:
PROGRAMAS Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) INFORMATICOS Y DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) DESCARGABLES INFORMATICOS Y DE VIDEOJUEGOS; MATERIALES DIGITALES DESCARGABLES, A SABER, TONOS DE LLAMADA, FONDOS DE PANTALLA, PROTECTORES DE PANTALLA, ARCHIVOS DIGITALES DE MUSICA, DE GRAFICOS, DE VIDEOS, DE PELICULAS, DE ARCHIVOS MULTIMEDIA, DE PROGRAMAS EN VIVO, DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ANIMACION EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA, TODO DISPONIBLE VIA REDES INFORMATICAS MUNDIALES Y REDES INALAMBRICAS; MEDIOS DIGITALES PREGRABADOS CONTENIENDO JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS, TONOS DE LLAMADA, FONDOS DE PANTALLA, PROTECTORES DE PANTALLA, ARCHIVOS DIGITALES DE MUSICA, DE GRAFICOS, DE VIDEOS, DE PELICULAS, DE ARCHIVOS MULTIMEDIA, DE PROGRAMAS EN VIVO, DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ANIMACION EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA.

i) Fecha y número de la Solicitud:
ii) Fecha y número del Registro: 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, 1070902
iv) Reproducción de la marca:

2K GAMES

v) Lista de todos los productos o servicios pertinentes:
PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE], INCLUYENDO PROGRAMAS Y SOFTWARE EN SOPORTES GRABADOS Y ENTREGADOS DIGITALMENTE PARA: COMPUTADORAS PERSONALES, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, APARATOS DE COMPUTACION PORTATILES, APARATOS DE COMPUTACION MOVILES, Y OTROS APARATOS DE COMPUTACION.

Puede consultar de forma electrónica los datos de la marca que se cita como anterioridad en la siguiente dirección electrónica: http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet

VIII. Información relativa al procedimiento:

Indicaciones sobre la designación de un representante:
Las solicitudes o promociones que se presenten ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberán ser firmadas por el interesado o su representante, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial. En toda promoción, se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio mexicano, artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial; se podrá actuar por si o por medio de representante o apoderado, artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que su registro internacional sea multiclase y la denegación provisional se refiera a más de una clase:
De conformidad con la legislación mexicana, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial abre un expediente de marca por cada clase de productos o servicios de la Clasificación Internacional, por lo que en caso de que la denegación provisional se refiera a más de una clase de productos o servicios, **el solicitante deberá dar contestación en cada uno de los expedientes que se hayan generado, en las clases que correspondan, pagando por cada uno de los expedientes nacionales, conforme a la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
La información para el pago de Tarifas se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/inicio.

Plazo para dar respuesta:
Para que dé cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga y efectúe el pago previsto en el artículo 29 de la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se le concede un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio por la OMPI, apercibido que de no contestar dentro de dicho término, se tendrá por abandonada su solicitud con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Dicho plazo podrá prorrogarse por 2 meses pagando las tarifas correspondientes, artículos 122 Bis de la Ley de

RPG

Propiedad Industrial y 31 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el IMPI.

La respuesta a este oficio podrá presentarse en https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/ a través de la Ventanilla Electrónica de Marcas o en el área receptora de la Dirección Divisional de Marcas u Oficinas Sede del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o en su caso en las Delegaciones de la Secretaría de Economía.

IX. Firma de la Oficina que realiza la notificación:

El suscrito firma el presente con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en el artículo 5° del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos Primero Transitorio, 6° fracción III, 7° bis 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial; 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II y 13 fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3° y 6° incisos b) y e), así como los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; y 1°, 3°, 4°, 5° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 17 fracciones II y VI, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto y 24 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y artículo 12 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS 'A'

fNnAE2Yym1BivN0GellXlLdCDCLI9TX8+IdnxP2PCPlYJenxVtt7Jc2wlwAYcDSLd00Y0T8LZ1SG
2s9u7TRY0xdYTIUFcUrpgG0mP4RSE7r91SO5xW15YbosVYuhw9qxY10pdDVt3/+rZsoFevtkGUil
+ax6l3JWVrAAgiSEIi3gSDgUaH82jC6txJKeupIn47CeV4RQxGUjyX3BSVN0zsUwux0Li7Bs16sX
JjndydhwBg231mAsO30CBmylO6afW+K0D0uaTRd/jYzAWywymQ6RTSo6uhAC6RWxZGg6S9K3o10X
bmofM2ZBIimU/aod6vV3nAzWQ2i2Kk8FmT9cIw==

LIC. SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

X. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (vigente al momento de su presentación)

Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;

RPG

III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;
IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;
V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;
VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables;
VII.- Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;
VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;
IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;
X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;
XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: género, tipo, manera, imitación, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;
XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;
XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente;
Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;
XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.
Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.
Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;
XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;
XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:
a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;
XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

RPG

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;
XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;
XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;
XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y
XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.
No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.
No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiendo que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.
No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.
Artículo 116.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas sobre el uso, licencia y transmisión de derechos de la marca convenidos por los solicitantes.
Artículo 179.- Toda solicitud o promoción dirigida al Instituto, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, deberá presentarse por escrito y redactada en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma diferente deberán acompañarse de su traducción al español.
Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.
La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.
Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.
Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:
I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;
II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.
III.- En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante,
IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.
En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto. Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial; sus renovaciones; inscripciones de licencias de uso o transmisiones; cambio de domicilio del solicitante o titular, o cambio de ubicación del establecimiento, bastará que en la solicitud el mandatario manifieste por escrito, bajo protesta de

RPG

decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde su inicio hasta su conclusión.
Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.
Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.
El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.
En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.
Artículo 184.- En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 4o.- Para el cómputo de los plazos establecidos en meses o años a que se refiere el artículo 184 de la Ley, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el plazo concluirá el primer día hábil del siguiente mes de calendario.
Si un plazo fijado en meses o años expira en un día inhábil, ese plazo expirará el primer día hábil siguiente. El Instituto dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial los días que se considerarán como inhábiles.

DE LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES

Artículo 5o.- Las solicitudes o promociones deberán cumplir, además de lo previsto en la Ley y este Reglamento, con los requisitos siguientes:
I. Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;
II. Utilizar las formas oficiales publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, con el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las cuales deberán presentarse debidamente requisitadas. Para efectos de presentar dichas formas, a través de medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto.
En caso de que un trámite ante el Instituto no cuente con una forma oficial publicada en términos del párrafo anterior, las solicitudes o promociones deberán presentarse en escrito libre, por duplicado cumpliendo, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el artículo 5o TER de este Reglamento;
III. Presentar los anexos que para cada solicitud o promoción sean necesarios conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, los cuales deberán ser legibles y estar fijados de cualquier forma, en un soporte material conocido o por conocerse, que permita su percepción o reproducción. Los anexos presentados por medios de comunicación electrónica, se sujetarán a lo previsto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto para tal efecto;
IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;
V. Señalar el número de expediente de la solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria o autorización correspondiente o, en su caso, el número de folio, así como su fecha de recepción, salvo en el caso de solicitudes iniciales;
VI. Presentar el comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
VII. Presentar, en su caso, la traducción de los documentos escritos en idioma distinto al español que se acompañen con la solicitud o promoción respectiva;
VIII. Presentar los documentos que acrediten el carácter de causahabientes, así como el de la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
IX. Presentar la legalización o apostilla de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.
Cuando la solicitud o promoción no cumpla con lo previsto en la fracción I del presente artículo, ésta se desechará de plano.
En caso de que la solicitud o promoción no cumpla con lo señalado en la fracción VI de este artículo, el Instituto requerirá por única ocasión al solicitante para que exhiba el comprobante de pago de las tarifas correspondientes en términos del Acuerdo respectivo, otorgándole para ello un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicha omisión. En caso de no cumplir con el

RPG

requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.
Cuando una solicitud o promoción no cumpla con cualquiera de las fracciones II a V y VII a IX de este artículo, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo previsto en los artículos 36 y 59 TER, párrafos segundo y tercero de este Reglamento.
Artículo 58.- Las reglas a que se refiere el artículo 116 de la Ley deberán pactarse por los solicitantes en convenio por escrito. Las reglas deberán incluir asimismo estipulaciones sobre la limitación de productos o servicios, régimen de las licencias, la cancelación a que se refiere el artículo 154 de la Ley y sobre la representación común.
Artículo 61.- Si el solicitante después de presentada la solicitud de registro modifica el signo distintivo; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud, ésta será considerada como una nueva y se sujetará a un nuevo trámite, debiéndose enterar la tarifa correspondiente y satisfacer los requisitos legales y reglamentarios aplicables. En este caso, se considerará como fecha de presentación de la solicitud modificada, la de presentación de la promoción por la que el solicitante hubiese modificado la solicitud inicial.
Para efectos de la fracción III del segundo párrafo del artículo 123 de la Ley, el plazo de publicación de la solicitud comenzará a correr una vez que el Instituto reconozca la fecha de presentación de la nueva solicitud.
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS (ARREGLO DE NIZA)
Los productos y/o servicios que se pretenden distinguir en el presente registro internacional, serán susceptibles de adecuarse, cuando sea el caso, de conformidad con la clase que corresponda atendiendo a la Clasificación Internacional de Niza vigente.

Concesión de la protección para otra(s) clase(s):
Se concede la protección para todos los producto(s) y/o servicio(s) de la(s) clase(s) 6,19.

RPG